

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021 00380** promovido por Bilinford Arias Barajas contra Servientrega S.A., Timón S.A., Alianza Temporales SAS. y Talentum Temporal S.A.S., informando que la demandada Servientrega S.A., allegó solicitud de aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se advierte que la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por la demandada Servientrega S.A., se funda en que la sociedad tiene programada audiencia para el 8 de mayo de 2024 a las 9:00 am en el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C., que la misma fue programada desde el 27 de Noviembre de 2023 y por tanto, la representante legal para asuntos judiciales no podría concurrir a la audiencia que se programó en el asunto para el mismo 8 de mayo de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Así las cosas, el Despacho considera que los argumentos expuestos por Servientrega S.A., no configuran una justa causa para acceder al aplazamiento de la audiencia, conforme al artículo 77 del CPTSS, en razón a que no se advierte situación de fuerza mayor o caso fortuito, teniendo en cuenta, además, que desde el mes de febrero del año en curso se fijó la programación de la audiencia. La demandada desde dicha fecha debió prever la situación de las audiencias, procediendo a otorgar poder con las facultades necesarias o considerar la comparecencia del gerente general o representante legal suplente y no esperar fecha próxima a la audiencia y solicitar aplazamiento de la audiencia. Se insiste por parte del despacho que reprogramar la presente diligencia, significaría fijarla para dentro de varios meses, debido a la cantidad de procesos que actualmente están con programación de audiencias en la agenda del despacho, lo cual afectaría los derechos de las partes y los términos de Ley para emitir sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado

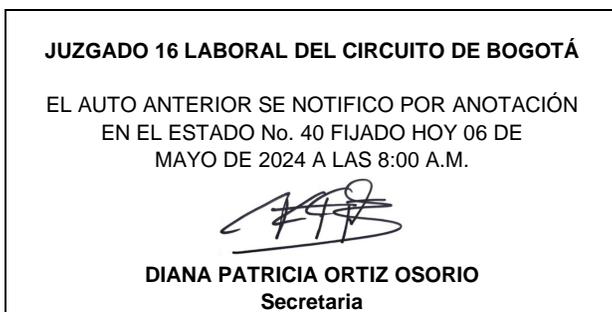
Resuelve

Primero: Negar la solicitud de aplazamiento presentada por la demandada.

Segundo: Mantener la programación de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y trámite y juzgamiento previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

**Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero
Juez**

KLGR



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def17c5f7bbb178ba08bfa073a196503cef77da5b58f41de88821d08ac94825**

Documento generado en 03/05/2024 05:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>